





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA OPORTUNA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS CON FINES DE TRASPLANTE EN LOS CASOS DONDE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DONANTE ESTÉ RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR EL LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CEETRAECH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INGRID LIZETH VILLASEÑOR FRAGA, DIRECTORA GENERAL; FUNGIENDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# ANTECEDENTES

La Ley General de Salud contempla en el artículo 313 fracciones I, III, IV y V, que compete a la Secretaría de Salud el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos; establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia, así como elaborar y llevar a cabo en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de federativas, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

La Ley General de Salud en su artículo 314 Bis, señala que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centros de Trasplantes los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes, integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes. En su artículo 321 establece que la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, su cuerpo o cualquiera de sus componentes la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen con fines de trasplante.

En ese sentido, el artículo 328 de la Ley antes referida, establece que sólo en el caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la sutoridad judicial, para que en términos de la legislación aplicable, autorice la extracción de órganos y tejidos.









Atento a lo anterior, en el artículo 329 Bis de la Ley General de Salud, se establece que el Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación con fines de trasplantes, en coordinación con los Centros Estatales de Trasplantes y corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos en su Capítulo II, artículo 13, fracción III establece que el Ministerio Público será disponente secundario en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Por tal motivo resulta necesario suscribir un Convenio de Colaboración y Coordinación, para establecer las bases, términos y condiciones que regirán a "LAS PARTES", a efecto de lograr de manera oportuna la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos.

# DECLARACIONES

# I.- "LA FISCALÍA GENERAL" declara:

- I.1 Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que el 8 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la
  - Fiscalía General del Estado y a su titular; en consecuencia, el 10 de mayo del año en curso, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual establece la organización y su funcionamiento estructural.
- I.3 Que el Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado promoverá la participación ciudadana y fomentará el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, entendiéndose como las acciones realizadas en conjunto por sociedad y el Gobierno en su conjunto, encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con el fin de lograr un mejor nivel de vida, e incrementar los niveles de seguridad en los habitantes del Estado.









- 1.4 Que corresponde al Ministerio Público, a través de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
- I.5 Su titular el Licenciado Raciel López Salazar, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 11 de abril de 2017, expedido por el Diputado Presidente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- I.6 Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven de la suscripción del presente instrumento, el ubicado en Libramiento Norte Oriente esquina Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29049.

# II.- "EL CEETRAECH" declara:

II.1 Es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución que tiene como objetivo principal promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial

Número 108 Tomo III, con número de publicación 540-A-2014, de fecha 21 de Mayo de 2014, bajo la denominación de Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas (CEETRAECH).

- II.2 La Dra. Ingrid Lizeth Villaseñor Fraga, Directora General del CEETRAECH, cuenta con la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 7º fracción VII del Decreto de Creación Número 108 Tomo III de fecha 21 de mayo de 2014 y artículo 13 fracción III de su Reglamento Interior; cuenta con nombramiento de fecha 01 de Enero de 2015, por lo que cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.
- II.3 Señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090 Anexo "A" Torre Chiapas piso 3 Colonia Paso Limón de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.









# III. Declaraciones de "LAS PARTES":

- III.1 Que reconocen la personalidad jurídica con la que actúan y expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional.
- III.2 Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este Convenio, comprometiéndose a apoyar las áreas de interés común.
- III.3 Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones especificados en las siguientes:

#### CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones necesarias entre "LAS PARTES", a efecto de proporcionar los elementos técnicos que contribuyan a una interacción efectiva, para lograr de manera oportuna, ágil y conforme a derecho, la disposición de los órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante, en aquellos casos en los que se deba dar intervención a Fiscales del Ministerio Público del Estado de Chiapas, en virtud de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de hechos probablemente constitutivos de un delito.

# SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO Y ACTIVIDADES.-

- I.- Para el cumplimiento de las actividades, "EL CEETRAECH" se compromete a:
- a) Apegarse a los lineamientos y procedimientos previamente establecidos por "LA FISCALÍA GENERAL".
- b) Coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento en la presentación de la información de los temas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos.
- c) Sensibilizar en temas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, al personal operativo y de servicios adscritos a "LA FISCALÍA GENERAL".
- d) Desarrollar proyectos de capacitación conjunta, a efecto de dirigirlos al personal operativo y de servicios adscritos a "LA FISCALÍA GENERAL", en lo referente a la normatividad vigente en materia de disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos.
- e) Asistir a los eventos que organice "LA FISCALÍA GENERAL", para difundir y promover los temas relacionados a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos.
- f) Propiciar e impulsar la participación del personal operativo y de servicios, en lo relacionado a la cultura de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos.
- g) Proporcionar todo el apoyo posible en los temas de su competencia, tales como pláticas médicas, psicológicas, capacitación técnica al personal que intervenga en el proceso y todas aquellas que se requieran, en materia de donación y trasplantes de células, órganos y tejidos de seres humanos.







- h) Proporcionar a "LA FISCALÍA GENERAL" la documentación que acredita a los Coordinadores Hospitalarios de donación de órganos y tejidos, con fines de trasplante de manera periódica para mantenerla actualizada.
- Proporcionar a "LA FISCALÍA GENERAL" para su difusión entre las Fiscalías de Ministerio Público del Estado, los formatos médicos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y Celulas de seres humanos, que utilizará el personal médico Coordinador Hospitalario de la Donación, adscrito a las unidades médicas del Estado.
- II.- Para el cumplimiento de las actividades, "LA FISCALÍA GENERAL" se compromete a:
- a) Establecer mecanismos que permitan brindar a los Coordinadores Hospitalarios de la Donación una atención pronta y expedita, respecto a la intervención que realice el Fiscal de Ministerio Público para fines de disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos para fines de trasplante, en términos de la disposición aplicable.
- b) Realizar las acciones necesarias que en materia de su competencia se requiera, sin perjuicio de las diligencias que correspondan a la investigación de un delito.
- c) Determinar en un lapso que preferentemente no exceda de dos horas, si existe algún inconveniente para disponer de algún órgano, tejido o célula con fines de trasplante, por estar relacionado con la investigación de un delito.
- d) El Fiscal del Ministerio Público podrá ampliar el plazo hasta por dos horas más, (cuatro en total) razonando la causa de esta ampliación.
- e) Dar intervención al perito que corresponda de manera inmediata, a fin de que emita con prontitud el dictamen correspondiente.
- f) Aplicar, en su caso, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, mismo que en su artículo 108 fracción VII, establece que el Director General de Servicios Periciales, tendrá la atribución de proponer al Fiscal General la habilitación de Peritos, cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos urgentes.
- g) Proporcionar a "EL CEETRAECH", un directorio actualizado que contenga los datos de las Fiscalías de Distrito y Materia, así como de los servidores públicos y demás personal que debe intervenir, con él a fin de que exista una comunicación ágil y directa.
- h) Brindar las facilidades a "EL CEETRAECH", para que capacite y asesore al personal operativo y de servicios de las Fiscalías de Ministerio Público del Estado en todo lo relacionado a la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos.
- i) Instruir al personal operativo que deberá comunicarse a los números telefónicos plasmados en el Directorio anexo al presente Convenio, para aclarar cualquier duda relacionada con el proceso de la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante.
- j) Agregar en las identificaciones oficiales del personal de "LA FISCALÍA GENERAL" que así lo decida, su voluntad de ser donador de órganos.







- Receptar los documentos que le haya proporcionado "EL CEETRAECH", con motivo del presente Convenio.
- Brindar las facilidades a "EL CEETRAECH" para que promueva la información relacionada con la cultura de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, entre su personal operativo y de servicios; así como a la población en general.
- m) Facilitar los espacios en los eventos de capacitación o cualquier otro que promueva u organice.
- n) Acudir a las reuniones que "EL CEETRAECH", convoque para dar seguimiento a las disposiciones emanadas del presente Convenio.
- Adaptar un espacio físico para la realización de todas las actividades que se establezcan con motivo de la celebración del presente instrumento.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar conforme a la normatividad aplicable, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- Analizar y acordar en forma conjunta, todos los compromisos, establecidos en el presente Convenio.
- II. Distribuir los acuerdos que se deriven del presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y atribuciones, para que los involucrados en su objeto, participen activamente.
- III. Coordinar las acciones de los compromisos adquiridos, en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y atribuciones, así como vigilar y evaluar su funcionalidad.
- IV. Reunirse cuando alguna de "LAS PARTES" así lo solicite en tiempo y forma para tratar asuntos referentes al objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS.- Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente instrumento legal, "LAS PARTES" designan como enlaces del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento a:

- Por "EL CEETRAECH", los Titulares de la Dirección de Normatividad de Trasplante y Departamento de Capacitación Médica.
- II. Por "LA FISCALÍA GENERAL", los Titulares de las Fiscalías de Distrito, los cuales se enlistan para mayor referencia en el Directorio que se anexa al presente instrumento legal.

1







"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar al personal de nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado que el personal operativo y de servicios que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra indole.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones normativas que resulten aplicables, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá ser revisado y adaptado cuando lo determine alguna de "LAS PARTES".

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser objeto de modificaciones y adiciones en los aspectos que "LAS PARTES" consideren pertinentes, siempre y cuando se realice en solicitud por escrito con treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones realizadas, se anexaran como parte integrante del mismo.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES"** serán responsables de sus actos por los daños y perjuicios que pudieran generarse de la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio. Cuando concurran causas justificadas por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran su ejecución en todo o en parte, se reanudarán los efectos jurídicos cuando hayan cesado las causas que hubiesen motivado la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que para el adecuado desarrollo del objeto del presente Convenio, tendrán el derecho de supervisar, vigilar y validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las actividades contraídas en este instrumento, durante el tiempo de su vigencia. Asimismo, podrán proporcionar por escrito las instrucciones que estimen convenientes, relacionadas con la ejecución de sus actividades.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- **NOTIFICACIONES**. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo certificado con acuse de recibo, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" realizaran todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; comprometiéndose a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que pudiera suscitarse para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo y en caso de no logarlo, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

M.







Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio, se firma por triplicado y se rubrica al margen de cada página quienes en el intervinieron para su debida constancia, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los 30 días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

POR EL "CEETRAECH"

POR "LA FISCALÍA GENERAL"

DRA. INGRID LIZETH VILLASEÑOR FRAGA DIRECTORA GENERAL

LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR FISCAL GENERAL DEL ESTADO

M. M.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION PARA LA OPORTUNA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN LOS CASOS DONDE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DONANTE ESTE RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS.







**TESTIGO DE HONOR** 

COBERNADOR DEL ESTADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION PARA LA OPORTUNA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN LOS CASOS DONDE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DONANTE ESTE RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS.